



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 22 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Isabel Hurtado Murillo
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003- 2020- 00092- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Buenaventura (V), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., programada para el 8 de noviembre de los corrientes; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades **u otras irregularidades del mismo.**

En tal virtud, se evidencia que mediante el auto No.727 del 24 de septiembre de 2021 (índice 26) se tuvo por contestada la demanda por parte del Distrito de Buenaventura, sin embargo, observa el despacho que, por error involuntario, no se tuvo en cuenta que la respuesta enviada por dicho ente territorial no corresponde al presente asunto, pues el mismo corresponde al proceso de María Inés Angulo con radicación 2020-042 (índice 21), razón por la cual refulge para el Juzgado la necesidad de enmendar los yerros acaecidos, en aras de evitar futuras nulidades (art. 133 CGP) e irregularidades que lleven a sentencias adversas por falta de presupuestos procesales; así las cosas, se declarará la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto No. 727 del 24 de septiembre de 2021 (índice 26), por el cual se tuvo por contestada la demanda y, en su lugar, se devolverá la misma a la entidad demandada y se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto so pena de dar por no contestada la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto No.727 del 24 de septiembre de 2021 (índice 26), por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de que se tenga por no contestada la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 23/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead1129cf09f6b0d6766722831a417c0ae2f0acfd4a8e5c9117eb80613c30d8c**

Documento generado en 22/11/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>